



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 27 de septiembre de 2013

- ORDENANZA N° 1989/13 -

VISTO:

El Expediente N° 985 del registro de este Concejo;
Las Ordenanzas Municipales N° 968/04; N° 1296/08 y N° 1531/10;

La necesidad de modificar el monto máximo del adicional por mayor dedicación para los agentes que se desempeñen como "responsables o encargados de área o sector" y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 1531/10 se fija un adicional por mayor dedicación para el personal de planta permanente, que desempeña la función de Responsable o Encargado de Área o Sector;

Que en dicha norma se establece, además, la exigencia de mediar acto administrativo expreso por parte del organismo de aplicación, designando o excluyendo al agente dentro del régimen descripto;

Que resulta necesario unificar el adicional que perciben los responsables o encargados de área o sector, a los efectos de evitar superposición de conceptos;

Que, en tal sentido, corresponde realizar la adecuación de la normativa vigente en materia de remuneración fijando así un monto máximo de pesos dos mil (\$ 2000.-);

Que debe dictarse la norma legal correspondiente, conforme se desprende de las atribuciones conferidas por los artículos 15° 101°; 129° -inciso a)- y concordantes de la Ley N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
- ORDENANZA -**

ARTICULO 1°: DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 1531/10, en virtud de la motivación expresada.-

ARTÍCULO 2°: MODIFICASE el artículo 22° de la ordenanza N° 1296 de la Municipalidad de Andacollo, el que observará la siguiente redacción: "ARTÍCULO 22°: FIJASE un adicional por MAYOR DEDICACIÓN (establecido en el artículo 47° del Anexo de la Ordenanza N° 968, inc. c), especial, mensual o proporcional al tiempo que permanezca en tal función, con carácter no remunerativo no bonificable, para el personal comprendido en el artículo 1°, de la presente norma, que desempeñe la función de RESPONSABLE O ENCARGADO DE ÁREA O SECTOR, estableciendo un mínimo de pesos ciento cincuenta (\$150,00) y un máximo de pesos dos mil (\$2000.-)

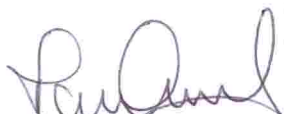
Para la percepción de la compensación establecida en el presente artículo, debe mediar acto administrativo expreso de autoridad municipal competente, designando o excluyendo al agente dentro del régimen descripto.

La percepción del presente adicional impide la liquidación de los adicionales por mayor dedicación; prolongación de jornada; asistencia perfecta y puntualidad; custodia de bienes y guardias municipales.-"

ARTÍCULO 3°: Los gastos que demande la aplicación de la presente norma, serán imputados a las partidas que correspondan del presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos vigente.-

ARTÍCULO 4°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 820.-


María Del C. Guerrero
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
ANDACOLLO




Vanesa FUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo